



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

EXTRACTO de la Resolución de 14 de julio de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2026, en concurrencia competitiva, de las ayudas a operaciones no productivas de entidades locales (LEADER entidades locales), de los grupos de acción local para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119).

BDNS (Identif.): 919227.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919227>).

Primero.—Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las entidades locales pertenecientes al ámbito territorial del GAL seleccionado por Resolución de 25 de mayo de 2023, en el Principado de Asturias, para la aplicación de la intervención LEADER en el marco del PEPAC, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras y cuyas actuaciones cumplan lo establecido en la base sexta.

Segundo.—Objeto.

La finalidad de estas ayudas es el apoyo a operaciones a realizar por entidades públicas locales, que permitan a la población local disponer de infraestructuras y servicios públicos innovadores de diferente naturaleza, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y/o facilitar el asentamiento de nuevos residentes.

Tercero.—Bases reguladoras.

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (LEADER entidades locales), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA n.º 39, de 26/02/2026).

Cuarto.—Cuantía.

Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe de nueve millones novecientos cincuenta mil euros (9.950.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.763048 "Ayudas operaciones LEADER para entidades locales" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias repartidos en tres anualidades: tres millones novecientos mil euros (3.900.000,00 €) con cargo al año 2026, tres millones veintidós mil euros (3.022.000,00 €) con cargo al año 2027 y tres millones veintiocho mil euros (3.028.000,00 €) con cargo al año 2028 y con la siguiente distribución:

Grupo de acción local	Importe a convocar			
	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Total
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	328.000,00	255.000,00	255.000,00	838.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	404.000,00	313.000,00	314.000,00	1.031.000,00
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	197.000,00	151.000,00	152.000,00	500.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	243.000,00	187.000,00	188.000,00	618.000,00
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	310.000,00	241.000,00	241.000,00	792.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	390.000,00	302.000,00	303.000,00	995.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	332.000,00	258.000,00	258.000,00	848.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	420.000,00	326.000,00	326.000,00	1.072.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	638.000,00	495.000,00	495.000,00	1.628.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	268.000,00	207.000,00	208.000,00	683.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECAPOS	370.000,00	287.000,00	288.000,00	945.000,00
TOTAL	3.900.000,00	3.022.000,00	3.028.000,00	9.950.000,00



Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.

Las ayudas previstas en la presente resolución están cofinanciadas por fondos europeos FEADER (80 %), fondos del Principado de Asturias (14 %) y fondos de la Administración General del Estado (6 %).

Quinto.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud será de un (1) mes a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA. Sólo se admitirá una solicitud por solicitante y actuación. Si se presentara más de una solicitud sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

Sexto.—Otros datos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) están publicados los modelos normalizados de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web. Estos modelos serán de uso obligatorio.

En Oviedo, a 14 de julio de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria.—Cód. 2026-06058.

Número de resolución:
PA/356/2026/6992
Fecha 14 de julio de 2026

RESOLUCIÓN



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Principado de
Asturias

Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

LEADER

Desarrollo liderado por las comunidades locales

de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2026, en concurrencia competitiva, de las ayudas a operaciones no productivas de entidades locales (LEADER entidades locales), de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119).

En relación con la convocatoria para la concesión, en concurrencia competitiva, de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para las ayudas a operaciones no productivas de entidades locales (LEADER entidades locales), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) se dan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001). En la versión vigente del PEPAC se incluye la intervención 7119 LEADER para Asturias, contando con asignación financiera suficiente. El porcentaje de contribución del FEADER establecido para esta medida es del 80%.

Segundo.- Mediante Resolución de 11 de enero de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA de 19/01/2023), rectificada por Resolución de 27 de enero de 2023 (BOPA de 6/02/2023), se aprobó la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) del Principado de Asturias financiadas por el FEADER en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, y por Resolución de 25 de mayo de 2023 (BOPA de 08/06/2023), se resolvió la referida convocatoria y seleccionó a los once GAL destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA - PORCÍA	G74020603
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS – EO	G33476052



Estado del documento

Original

Página 1 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



Tercero.- Mediante Resolución de 2 de mayo de 2024 (BOPA de 9/05/2024), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobaron de forma definitiva las EDLP, elaboradas por los GAL del Principado de Asturias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023/2027.

Cuarto.- Con fecha 12 de agosto de 2024, los presidentes de los GAL y la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, firmaron los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la aplicación de la Intervención 7119 "LEADER" en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para el periodo 2023-2027 en el Principado de Asturias, previo acuerdo de Consejo de Gobierno y en aplicación de las antes referidas EDLP. Con carácter general, los convenios de colaboración recogen en su Base Primera y Sexta que los GAL actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas para la aplicación de la Intervención 7119 "LEADER" en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para el periodo 2023-2027 en el Principado de Asturias.

Quinto.- La regulación específica de las operaciones previstas en las EDLP en relación con la Intervención 7119 "LEADER" y la participación de los GAL se encuentra en la cláusula sexta de los referidos convenios. En particular, se recoge en el párrafo segundo entre las funciones del GAL que, por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, el GAL cede a la Consejería competente en materia de medio rural (en adelante, la Consejería) la potestad para elaborar y publicar las convocatorias de propuestas para el otorgamiento de ayudas. Para ello, previamente, el GAL ha comunicado a la Consejería sus Criterios de Selección de Operaciones (en adelante, CSO) y estos criterios han sido aprobados en Comité de Seguimiento del PEPAC.

Sexto.- Mediante Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobó el texto de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (*LEADER entidades locales*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA núm. 39 de 26/02/2026).

Séptimo.- Estas ayudas están incluidas en la Resolución de 3 de octubre de 2024, de primera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026 (BOPA núm. 203 de 17-X-2024).

Octavo.- Las ayudas previstas en la presente resolución están cofinanciadas por fondos europeos FEADER (80%), fondos del Principado de Asturias (14%) y fondos de la Administración General del Estado (6%).

Noveno.- De acuerdo a lo establecido en la Base Novena, la Consejería ha comunicado a cada GAL la dotación presupuestaria máxima disponible y su distribución por anualidades. Los once GAL han remitido a la Consejería su acuerdo de conformidad indicando las cuantías o porcentajes de esta dotación presupuestaria que pretende destinar a las ayudas previstas en esta convocatoria. Estas cuantías se detallan en el Anexo I.

Décimo.- A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo



Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
- El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, y/o en sus sucesivas modificaciones, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación, con sus modificaciones posteriores. Dentro de este paquete normativo se encuentran: El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España (PEPAC) y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y Ley 4/2021 del Principado de Asturias, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.
- La normativa vigente en materia de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- Convenios de colaboración, firmados entre el Gobierno del Principado de Asturias y los GAL para la ejecución de la intervención 7119 "LEADER", en el marco del PEPAC 2023-2027.
- Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (*LEADER entidades locales*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA núm. 39 de 26/02/2026).

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto estructura orgánica.



Estado del documento

Original

Página 3 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



Cuarto.- Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, y considerando que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias autorizó un gasto plurianual destinado a la presente convocatoria pública de ayudas por un importe total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (9.950.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.763048 "Ayudas operaciones LEADER para entidades locales" para las anualidades 2026 a 2028, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual de las ayudas para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (*LEADER entidades locales*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119), convocatoria 2026, que figura como Anexo I de esta resolución.

Segundo.- La cantidad destinada a la financiación total de las ayudas que se convocan asciende a un importe total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (9.950.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.763048 "Ayudas operaciones LEADER para entidades locales", con la siguiente distribución de anualidades y códigos de proyecto:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2026/000422	328.000,00	255.000,00	255.000,00	838.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2026/000423	404.000,00	313.000,00	314.000,00	1.031.000,00
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2026/000424	197.000,00	151.000,00	152.000,00	500.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2026/000425	243.000,00	187.000,00	188.000,00	618.000,00
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2026/000426	310.000,00	241.000,00	241.000,00	792.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2026/000427	390.000,00	302.000,00	303.000,00	995.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2026/000450	332.000,00	258.000,00	258.000,00	848.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA - PORCÍA	2026/000451	420.000,00	326.000,00	326.000,00	1.072.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2026/000452	638.000,00	495.000,00	495.000,00	1.628.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS - EO	2026/000454	268.000,00	207.000,00	208.000,00	683.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE - ENTRECABOS	2026/000456	370.000,00	287.000,00	288.000,00	945.000,00
	TOTAL	3.900.000,00	3.022.000,00	3.028.000,00	9.950.000,00

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (en adelante, BOPA), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a los GAL.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de



la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política
Agraria
Principado de Asturias a 14 de julio de
2026 11:19:35



Estado del documento

Original

Página 5 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



ANEXO I

CONVOCATORIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS AYUDAS PÚBLICAS A OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES (LEADER ENTIDADES LOCALES), PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027 (INTERVENCIÓN 7119), DE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS, ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP), GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO Y CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2026, de las ayudas previstas en la Resolución de 20 de febrero de 2026 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (*LEADER entidades locales*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA núm. 39 de 26/02/2026) (en adelante, "bases reguladoras").

2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación de los GAL, como colaboradores de la Administración del Principado de Asturias, y tienen como finalidad el apoyo a operaciones a realizar por entidades públicas locales, que permitan a la población local disponer de infraestructuras y servicios públicos innovadores de diferente naturaleza, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y/o facilitar el asentamiento de nuevos residentes.

Estas operaciones se adecúan a las EDLP, elaboradas por los GAL y aprobadas de forma definitiva por Resolución de 2 de mayo de 2024 (BOPA de 9/05/2024), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para el periodo 2023/2027.

3. En el Anexo II de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan a cada grupo, derivadas de lo señalado en la respectiva EDLP y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en dicho anexo los CSO y baremación de solicitudes.

Artículo 2.- Bases reguladoras

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para inversiones en operaciones no productivas de entidades locales (*LEADER entidades locales*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA núm. 39 de 26/02/2026).



La gestión de las ayudas y la actuación de los GAL en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración, firmados entre el Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería y los GAL para la ejecución de la intervención 7119 "LEADER", en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Artículo 3.- Ayudas de estado

1. Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En concreto, estas ayudas se encuadran en la Sección 7, Ayudas en favor de las pymes en las zonas rurales, de dicho Reglamento. Al ser ayudas que cubren costes soportados deben cumplir lo dispuesto en el artículo 60, Ayudas destinadas a proyectos de DLP.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa europea en materia de las ayudas de estado, las ayudas acogidas a este régimen de exención han sido comunicadas a la Comisión Europea que le ha asignado el código de comunicación de ayuda de estado SA.122469.

Artículo 4.- Definiciones

En virtud del principio de economía del lenguaje y para evitar duplicaciones que dificulten la lectura del texto se introducen las siguientes definiciones:

1. Beneficiaria. Persona beneficiaria: la persona física, jurídica o entidad destinataria de fondos públicos que deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención, o encontrarse en la situación que legitime su concesión.
2. Interessada. Persona interesada: la persona física, jurídica o entidad que responde al concepto de interesado según se define en el artículo 4 de la Ley 39/2015.
3. (La) Solicitante. Persona solicitante: la persona física, jurídica o entidad titular de la solicitud de ayuda.
4. Servicio Gestor de la Consejería: el Servicio competente en materia de desarrollo local participativo (LEADER).

Artículo 5.- Beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las entidades locales pertenecientes al ámbito territorial del GAL seleccionado por Resolución de 25 de mayo de 2023 en el Principado de Asturias, para la aplicación de la intervención LEADER en el marco del PEPAC, que cumplan lo establecido en la Base Quinta de las bases reguladoras y cuyas actuaciones cumplan lo establecido en la Base Sexta.

Se tendrán en cuenta, asimismo, las limitaciones y condiciones dispuestas, para cada uno de los GAL, en el Anexo II de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Financiación

1. Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (9.950.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.763048 "Ayudas operaciones LEADER para entidades locales" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias repartidos en tres anualidades: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (3.900.000,00 €) con cargo al año 2026, TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL EUROS (3.022.000,00 €) con cargo al año 2027 y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL EUROS (3.028.000,00 €) con cargo al año 2028 y con la siguiente distribución por código de proyecto (cada código corresponde a un GAL):



GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2026/000422	328.000,00	255.000,00	255.000,00	838.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2026/000423	404.000,00	313.000,00	314.000,00	1.031.000,00
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2026/000424	197.000,00	151.000,00	152.000,00	500.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2026/000425	243.000,00	187.000,00	188.000,00	618.000,00
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2026/000426	310.000,00	241.000,00	241.000,00	792.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2026/000427	390.000,00	302.000,00	303.000,00	995.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2026/000450	332.000,00	258.000,00	258.000,00	848.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA - PORCÍA	2026/000451	420.000,00	326.000,00	326.000,00	1.072.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2026/000452	638.000,00	495.000,00	495.000,00	1.628.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS – EO	2026/000454	268.000,00	207.000,00	208.000,00	683.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE – ENTRECABOS	2026/000456	370.000,00	287.000,00	288.000,00	945.000,00
TOTAL		3.900.000,00	3.022.000,00	3.028.000,00	9.950.000,00

2. Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.

3. Las ayudas previstas en la presente resolución están cofinanciadas por fondos europeos FEADER (80%), fondos del Principado de Asturias (14%) y fondos de la Administración General del Estado (6%).

4. De acuerdo a lo establecido en la Base Novena, la Consejería ha comunicado a cada GAL la dotación presupuestaria máxima disponible y su distribución por anualidades. Los once GAL han remitido a la Consejería su acuerdo de conformidad indicando las cuantías o porcentajes que pretende destinar a las ayudas objeto de esta convocatoria.

Artículo 7.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. La ayuda se concederá en forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, que se fija en tres anualidades (2026, 2027 y 2028). Consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por la beneficiaria. Estas ayudas no podrán superar la intensidad del 100%, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, ni el importe de 200.000 €.

2. La cuantía individualizada que corresponda a cada expediente de ayuda se determinará, una vez baremados los expedientes, de acuerdo con los criterios definidos para cada GAL en el Anexo II, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	%
0	40	0



Las ayudas reguladas en esta convocatoria y otras que para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales se ajustará a lo establecido en la Base Séptima.

Si la ayuda tiene costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

- Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe máximos aplicables en virtud del Reglamento 2022/2472.

El importe de las ayudas no puede superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas destinadas a la misma finalidad, el coste de la inversión subvencionable.

De acuerdo a lo previsto en el punto 7 de la Base Octava, la inversión aprobada y certificada será superior al umbral mínimo de 15.000 €.

Artículo 8.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la solicitante con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio (incluido, en su caso, el realizado tras la comunicación previa de no inicio de las actuaciones prevista en la Base Sexta y Anexo II de las bases reguladoras), en el cual se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado determinará el momento a partir del cual las actuaciones pueden iniciarse desde el punto de vista de su fecha de subvencionabilidad. En ningún caso supondrá la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las actuaciones previstas, ni constituirá ningún tipo de garantía o de preferencia para la obtención de la ayuda.

Si la solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las actuaciones, una vez ya presentada la solicitud, deberá comunicar por escrito al GAL, con al menos un mes de antelación, la fecha en que pretende iniciar las mismas. En tal supuesto, si la visita de comprobación del personal técnico del GAL fuese posterior a dicha fecha, se entenderá como fecha de inicio la señalada en el escrito de la interesada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable y, en particular, los descritos en la Base Sexta. En concreto, serán subvencionables, entre otras, las operaciones relacionadas con:

- La puesta en marcha o mejora, con enfoque innovador, de los servicios básicos a la población de la comarca.
- La puesta en marcha o mejora, con enfoque innovador, de servicios asistenciales o bien dirigidos a la infancia o a la tercera edad.
- La puesta en marcha o mejora, con enfoque innovador, de proyectos turísticos, culturales y de ocio.
- La movilidad sostenible.
- La protección del entorno natural y las actividades asociadas.



- f) La revalorización del patrimonio arquitectónico y cultural del territorio.
- g) El Impulso de la transición energética y la bioeconomía.
- h) El Impulso de la protección y la sostenibilidad medioambiental del territorio.
- i) El desarrollo tecnológico, de las comunicaciones y la accesibilidad a Internet para fomentar la formación, la actividad económica y el empleo.
- j) El desarrollo de infraestructuras que generen actividad económica y empleo.
- k) Las acciones de formación y sensibilización.
- l) Otras actuaciones acordes con la EDLP del GAL al que corresponde el ámbito territorial en el que se lleva a cabo la operación, siempre que se lleven a cabo los ámbitos siguientes: Investigación desarrollo e innovación; medio ambiente; empleo y formación; cultura y conservación del patrimonio; silvicultura; promoción de los productos agroalimentarios no incluidos en el anexo I del Tratado; y deportes.
- m) Las inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las operaciones descritas en los epígrafes anteriores.

3. Además, para cada una de las líneas de actuación anteriores, serán subvencionables los costes generales relacionados tales como honorarios de arquitectura, ingeniería, consultoría y asesoría, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, derechos de patentes o licencias, diseño de envases y marcas, incluidos los estudios de viabilidad, desarrollo de programas informáticos, derechos de autor y marcas registradas, así como otros gastos de naturaleza similar.

De acuerdo a la Base Sexta, apartado 3, se establece para estos gastos un límite del 10% del total de la inversión subvencionable. Además, dentro de esta tipología para el concepto de Ingeniería de proyectos y dirección facultativa se establece un máximo del 7,5% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.

En el caso de proyectos plurianuales, en las certificaciones parciales, las beneficiarias podrán justificar la ayuda mediante pagos parciales y acopios de materiales, según se establece en el punto de 3 de la Base Sexta.

4. No serán subvencionables las siguientes inversiones o gastos:

- a) Las inversiones que no se ubiquen íntegramente en la comunidad autónoma del Principado de Asturias.
- b) Los realizados con una fecha anterior a la solicitud de ayuda o, en su caso, a la comprobación de no inicio de las actuaciones.
- c) Los realizados con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y justificación que establezca la resolución de convocatoria.
- d) Los proyectos fragmentados o por fases que no puedan funcionar de forma independiente. Los proyectos que no permitan el pleno funcionamiento de la actividad o que no tengan identidad ni coherencia global.
- e) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y cualquier impuesto, gravamen, tasa, intereses, recargos, sanciones, etc.
- f) La compra de terrenos y de inmuebles.
- g) Los equipos y bienes muebles de segunda mano.
- h) La adquisición o adecuación de vehículos, así como sus accesorios y complementos, salvo:



- i. En el caso de inversiones relativas a servicios sociales o asistenciales, siempre que los vehículos incorporen algún tipo de adaptación especial, necesaria para la prestación del servicio al que vayan a destinarse.
 - ii. Los vehículos sostenibles de movilidad social y uso comunitario.
- i) Los gastos de simple reposición.
 - j) El mantenimiento o reparación de bienes muebles e inmuebles.
 - k) Cualquier gasto relacionado con productos financieros y las inversiones financiadas con leasing y renting.
 - l) La sustitución de la luminaria existente.
 - m) Las inversiones relativas a la construcción, rehabilitación o mejora de las sedes de los entes públicos.
 - n) Las inversiones relacionadas con la reparación o mejora de carreteras y caminos.
 - o) Los programas informáticos (software) sin estar asociados a otra inversión en activos físicos.
 - p) Gastos en ejecución de obras, bienes o servicios por el sector público que no respeten lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - q) Las inversiones o gastos expresamente excluidos en las EDLP o en los CSO aprobados por el GAL, al que corresponde el ámbito territorial en el que se lleva a cabo la operación.

La solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como los establecidos para cada GAL en el Anexo II, mediante la documentación que se detalla en el Anexo III.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, los proyectos presentados y declarados elegibles, se valorarán de acuerdo con los baremos de puntuación de cada GAL, aprobados por el Comité de Seguimiento del PEPAC y publicados en el Anexo II de la presente convocatoria.

Artículo 10.- Solicitud, plazo y documentación a presentar

1. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) están publicados los modelos normalizados de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web. Estos modelos serán de uso obligatorio.

2. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente, y en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> a través del modelo normalizado antes mencionado, mediante el formulario web.

3. Cada solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ayuda la documentación establecida en el Anexo III de la presente convocatoria, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y los compromisos adquiridos.

La falta de la documentación e información establecida como mínimo imprescindible en dicho Anexo supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

4. De acuerdo al punto 8 de la Base Décima y de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, se autoriza la sustitución de la presentación de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos por las declaraciones responsables integradas en el modelo



normalizado de formulario web de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página <https://sede.asturias.es/>):

- a) El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El requisito de no haber iniciado ni ejecutado materialmente la operación con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, en los términos previstos en la normativa reguladora.
- c) El cumplimiento de moderación de costes y precios de mercado en la contratación pública, sin perjuicio de la obligación de aportar el informe técnico justificativo en la fase de pago si no constaran tres ofertas.
- d) El compromiso de acreditar la disponibilidad jurídica del bien inmueble objeto de la inversión por el periodo mínimo de durabilidad exigido, cuya documentación física justificativa deberá presentarse inexcusablemente junto con la solicitud del último pago.

En ningún caso operará la sustitución para la documentación mínima obligatoria detallada en el Anexo III, la cual deberá adjuntarse inexcusablemente antes del cierre del plazo.

El GAL y el Servicio Gestor de la Consejería comprobarán la veracidad de los datos contenidos en dicha declaración, preferentemente mediante procedimiento de interoperabilidad y, en su caso, requerirán a la solicitante la presentación de la documentación que acredite la realidad de dichos datos, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. El plazo de presentación de la solicitud será de un (1) mes a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA. Sólo se admitirá una solicitud por solicitante y actuación. Si se presentara más de una solicitud sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

6. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y convocatoria.

8. Con independencia de la documentación exigida, el GAL (o el Servicio Gestor de la Consejería, en su caso) podrá requerir a la solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste estimado, así como cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda o su viabilidad.

9. Con la presentación de la solicitud de ayuda y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interesada autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración a no ser que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere la presente convocatoria y que se citan a continuación:

- a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).



Estado del documento

Original

Página 12 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



- b) Al Ministerio competente en materia de notarías, la consulta de Copia Simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente
- d) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- e) Al ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar, dentro del plazo de solicitud de la ayuda, todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

10. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal, así como el importe de la financiación pública recibida, puedan hacerse públicos al Reglamento (UE) 2021/2116 y Reglamento (UE) 2022/128, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y el Estado.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por estas.

Artículo 11. Moderación de costes

- 1. La moderación de costes se llevará a cabo en la fase de controles administrativos a la solicitud de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto 1047/2022, para operaciones del artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115.
- 2. Las beneficiarias deberán licitar y adjudicar las actuaciones subvencionadas en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 3. La justificación de la elección entre las ofertas recibidas, se presentará junto a la solicitud de pago y se realizará con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 4. En caso de que se prevean mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, en los términos previstos en el artículo 145.7 de la LCSP. En el supuesto de que las mejoras incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares no respeten lo dispuesto en el citado artículo, se aplicará un descuento sobre la ayuda a pagar, que será equivalente al valor de las mejoras ofertadas por el contratista.
- 5. Se considerará que se ha cumplido la moderación de costes cuando se hayan obtenido al menos tres ofertas de diferentes licitadoras, que sean comparables en los términos establecidos en el artículo 82.4.a) del Real Decreto 1047/2022.



6. En los casos en que no se hayan recibido al menos tres ofertas, independientemente del tipo de contrato, la beneficiaria deberá acompañar un informe en el que se justifique detalladamente:
 - a. En el caso de contratos menores:
 - i. Que se han solicitado ofertas por escrito a un número significativo de proveedores que operen en el mercado objeto del contrato;
 - ii. Que se ha dado un tiempo para la presentación de ofertas adecuado a la complejidad del contrato; y
 - iii. Que el precio de adjudicación es acorde a los precios de mercado.
 - b. En el caso de otros contratos:
 - i. Que ha cumplido con las obligaciones de publicidad respecto a la licitación establecidas en la normativa de contratación y se ha dado un plazo adecuado y suficiente para la presentación de ofertas.
 - ii. Que el precio de adjudicación del contrato es acorde al precio de mercado.

Artículo 12.- Órganos competentes

El titular de la Consejería ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

Artículo 13.- Órgano instructor, tramitación y, en su caso, subsanación de defectos

1. Los GAL actuarán como entidad colaboradora en la tramitación de esta ayuda, de acuerdo con lo previsto en el Convenio y en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

2. El Servicio Gestor de la Consejería será el Servicio competente en materia de Desarrollo Rural y actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y de pago de estas subvenciones.

3. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la presente convocatoria serán revisadas por el personal del GAL, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en esta convocatoria y, en particular, en el Anexo III. Si esta resultase incompleta o defectuosa, solicitará al peticionario que, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

Igualmente, desde cada GAL se podrán solicitar cuantos informes o datos se estimen necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Cuando se haya verificado la documentación y subsanados en su caso los defectos detectados, el GAL comprobará que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en las bases reguladoras y la presente convocatoria, emitiendo un informe positivo o negativo respecto a esta cuestión.

4. Una vez emitido el informe anterior, en cada GAL se aplicarán los CSO y valoración que correspondan, mediante el procedimiento descrito en la Base Duodécima.

Artículo 14.- Criterios de selección y valoración de solicitud. Comisión de Valoración

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas por el personal técnico del GAL conforme a los CSO, vigentes en el momento de la convocatoria. Dichos criterios son los que constan en el Anexo II.



La puntuación máxima nunca podrá superar los 100 puntos y no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración igual o inferior a 40 puntos.

2. En cada GAL se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por un máximo de 4 miembros, que serán:

- El Presidente del GAL, que actuará como presidente de la Comisión;
- El Gerente del GAL, que actuará como Secretario de la misma; y
- Uno o dos técnicos del GAL, nombrados por la Presidencia.

En caso de imposibilidad de alguno de los miembros para asistir a dicha Comisión, la Presidencia podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva; la Gerencia podrá delegar en un técnico del GAL. Si por causas sobrevenidas no fuese posible completar la Comisión según las indicaciones anteriores podrá nombrarse a personal técnico o de la Gerencia de otro GAL.

Si fuese necesario podrá participar personal técnico de la Consejería designado a tal efecto, con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones de cada Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los CSO.
- d) Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación con el siguiente detalle:
 - i. La relación de las solicitudes de ayudas presentadas.
 - ii. La relación de las solicitudes que han de ser declaradas desistidas por renuncia o abandono expreso de la solicitante.
 - iii. La relación de solicitudes que han de ser declaradas como excluidas por haber sido presentadas fuera de plazo, o porque no hubiese comparecido en el plazo de subsanación de defectos que se le hubiesen señalado.
 - iv. La relación de las solicitudes que han de ser desestimadas, por incumplimiento de las bases reguladoras.
 - v. La relación de solicitudes para las que procede resolver la denegación por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el proceso de selección.
 - vi. La relación de las solicitudes, relacionadas de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso de valoración, a las que procede conceder ayuda y efectivamente se le concede por haber crédito presupuestario disponible. Para cada solicitud estimada se indicará el importe de la puntuación obtenida y el de la subvención que se propone conceder a cada proyecto, con indicación de los importes que corresponden a cada anualidad.
 - vii. La relación de solicitudes que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una y el importe de la subvención que en su caso le hubiera correspondido.



Estas solicitudes serán incluidas en una propuesta de lista complementaria (artículo 63.3 del Reglamento de la LGS), ordenada con criterios de prioridad, donde figuren los importes a conceder a las solicitudes de ayuda que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que se liberaran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. La inclusión en una lista complementaria no supone ningún nivel de prioridad en los procesos de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

- e) Elevar sus propuestas de concesión, incluyendo cantidad propuesta para cada expediente, y de denegación de ayudas a la aprobación de la Junta Directiva de cada GAL.

4. Las actas de las reuniones de la Comisión de Valoración para la selección y valoración de solicitudes de ayuda se publicarán en el sitio web de cada GAL. Tal publicación, en lo que se refiere a beneficiarias, valoraciones y ayudas, si se realizase con anterioridad a la aprobación de la Resolución, deberá expresamente poner de manifiesto tanto su carácter de mera propuesta inicial, condicionado a lo que establezca finalmente la resolución de concesión, como que la referida publicación previa no conlleva en sí misma derecho alguno. En cualquier caso, y una vez resuelta la convocatoria, el GAL realizará las actuaciones precisas para hacer público el contenido definitivo de la misma, realizando las adecuaciones que en su caso resulten procedentes que se publicarán en el referido sitio web de cada GAL.

5. A partir del acta de la Comisión de Valoración, e incorporado el informe correspondiente de la Junta Directiva del GAL, el conjunto del expediente será elevado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, por cada GAL, al Servicio Gestor de la Consejería para su oportuna revisión, modificación si se aprecia tal necesidad, tramitación, fiscalización, y aprobación, y procede.

La citada propuesta no crea derecho alguno a favor de la solicitante frente a la Administración.

Artículo 15.- Resolución del procedimiento de concesión

1. La propuesta, tras comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a la presente convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final, y aprobada, previa fiscalización, por resolución del titular de la Consejería o por quien tenga delegada dicha competencia.

2. En caso de que la referida propuesta final recoja modificaciones respecto de la propuesta inicial formulada por el GAL, el órgano instructor acompañará el correspondiente informe justificativo de los cambios introducidos, que no podrán ir más allá de asegurar su plena adecuación al contenido de la normativa reguladora. Las modificaciones incorporadas serán puestas en conocimiento del GAL implicado una vez se haya producido la oportuna fiscalización

3. Resolución de concesión. En las resoluciones de concesión de subvenciones se hará constar:

- a) La beneficiaria, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de pago.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas a la beneficiaria, en su caso. Entre las que se encontrarán, al menos, las siguientes obligaciones:
 - Compromiso de cumplir la normativa reguladora de aplicación.
 - Someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes, como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o



regional. En particular, aceptar los controles que pueda realizar el GAL en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la autoridad de gestión o el organismo pagador, o aquellos otros "ex post" que pueda realizar la Autoridad de Certificación.

- Cumplir con las normas de publicidad establecidas en el Anexo IV 'Requisitos de información, publicidad y visibilidad' del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.
- f) En su caso, la relación de beneficiarias para las que, habiendo superado el umbral mínimo de puntuación, se haya denegado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Dichos expedientes conformarán una lista complementaria o "lista de espera" y podrán ser aprobados con posterioridad en el caso de que por renuncias u otras causas se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad.
- g) La indicación de desestimación del resto de solicitudes.

4. Plazo de resolución: De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA, salvo que la misma posponga sus efectos. Si, transcurridos dichos plazos, no se hubiese dictado resolución, la interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a las interesadas, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

5. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por las interesadas, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 16.- Modificaciones de la resolución de concesión



Estado del documento

Original

Página 17 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en la Base Decimocuarta. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con una antelación mínima de un (1) mes antes de la fecha fin del período de justificación de actuaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y compromisos de las beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la beneficiaria deberá hacer constar en la escritura la obligación de destinar el bien subvencionado al fin concreto determinado en la Resolución de concesión y durante el tiempo allí fijado, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
3. Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
5. Comunicar por escrito a la Consejería las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
6. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico-sanitaria y contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
7. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
8. Conservar durante al menos diez años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
10. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
11. Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115.
12. Dar publicidad de la financiación de la actuación de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV de la presente convocatoria. En todo el proceso de licitación las beneficiarias se cuidarán especialmente de que en toda la documentación se haga constar que las actuaciones que se van a ejecutar cuentan con la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEADER, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería.



13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.
14. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
15. Cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés del Principado de Asturias, en materia de transparencia que se recogen en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
16. Mantener las inversiones cofinanciadas durante al menos tres años desde el pago final a la beneficiaria.

Artículo 18.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos

1. En caso de incumplimiento por la beneficiaria de obligaciones y requisitos se actuará según lo dispuesto en la Base Decimosexta.

2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los CSO valorados en el procedimiento de selección, el Servicio Gestor de la Consejería deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que, si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, la beneficiaria perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de ayuda, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos de la beneficiaria que ello implique.

3. La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda cuando la beneficiaria:

- Haya facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda.
- Haya opuesto resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control.

Por otro lado, la autoridad competente podrá adoptar una reducción de hasta el 100% en caso de que se incumplan los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a una ayuda de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

En estos casos, la persona beneficiaria podrá quedar excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural siguiente.

4. La calificación específica de los incumplimientos y las penalizaciones asociadas a los mismos se realiza conforme a lo establecido en la Base Decimosexta y al Anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. En el Anexo V se concretan los incumplimientos y penalizaciones para esta convocatoria.

Artículo 19.- Plazo de ejecución y justificación



Estado del documento

Original

Página 19 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



1. El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general:

- El 15 de octubre para la anualidad 2026;
- El 15 de septiembre para el resto de anualidades.

Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las que queden establecidas.

2. Tal y como se establece en el apartado 7 de la Base Sexta, las beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida de la ayuda. Se podrá solicitar anticipo en todas las anualidades excepto la última. El importe de cada uno de los anticipos no podrá superar el importe de la anualidad correspondiente y entre todos ellos no podrán superar el 50% del importe de la ayuda concedida. Las beneficiarias deberán presentar compromiso de abonar el importe anticipado en caso de que no se justifique el anticipo.

Las beneficiarias objeto de esta convocatoria quedan exoneradas de la presentación de garantías en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La beneficiaria presentará la justificación de los pagos anticipados, a más tardar, en la fecha establecida para la justificación de la última anualidad del expediente.

Artículo 20.- Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. La beneficiaria deberá presentar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad, dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión. Las solicitudes se realizarán en el modelo normalizado de solicitud de pago que figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) y que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web. En este formulario se incluye una declaración responsable en la que la beneficiaria deberá señalar otras ayudas públicas solicitadas o percibidas para la misma finalidad.

Se acompañará este formulario de la documentación que se detalla en el Anexo III.

2. La justificación de la subvención se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa, mediante: una memoria de actuación justificativa incluida en el formulario de solicitud de pago; una memoria económica justificativa del coste de las actividades en el formulario al que se accederá a través del mismo enlace del punto 1 de este artículo.

Esta memoria se acompañará de la documentación que se establece en el Anexo III.

3. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse a la beneficiaria una prórroga del plazo de ejecución. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando la anualidad presupuestaria.

Las beneficiarias podrán solicitar igualmente, en cualquiera de las fases de justificación, el aplazamiento en el cumplimiento de los compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban ser consideradas causas de fuerza mayor.



5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CAMÍN REAL DE LA MESA

CONDICIONES ESPECÍFICAS.

Entidades Locales Menores y Supramunicipales, en el momento de la solicitud de ayuda deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Estar legalmente constituidas.
- Solicitar ayuda para una operación relacionada con sus competencias o con los fines/actividades recogidos en sus estatutos.

CUADRO DE PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

OPERACIONES PROMOVIDAS POR ENTIDADES LOCALES	VALORACIÓN
Criterio nº 1. PRIORIDAD ESTRATÉGICA (criterio excluyente)	20
Inversiones destinadas a la promoción, impulso y/o dinamización de la actividad económica y a la creación y modernización de proyectos turísticos, culturales, deportivos y de ocio	20
Inversiones destinadas a la creación y modernización de proyectos dirigidos al impulso de la movilidad sostenible, la accesibilidad a internet, desarrollo tecnológico de aplicaciones para mejorar los servicios a la población local, protección y la sostenibilidad medioambiental del territorio, cambio climático, ahorro energético, impulso a la transición energética y a la bioeconomía.	15
Inversiones destinadas a los servicios generales, no incluidos en apartados anteriores.	10
Acciones de formación y sensibilización.	0
Criterio nº 2. UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN (criterio excluyente)	10
Ruralidad Alta.	10
Ruralidad Media.	5
Ruralidad Baja.	1
Criterio nº 3. INTENSIDAD DE LA OPERACIÓN (criterio excluyente)	30
Igual o inferior a 12.000 €	0
Entre 12.001 € y 150.000 €	30
Entre 150.001 € y 300.000 €	20
Mayor de 300.000 €	5
Criterio nº 4. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO (criterio excluyente)	5
Eficiencia energética.	5
Incorporación de medidas que mitigan el cambio climático.	5
Incorporación de energías renovables.	5
Criterio nº 5. TIPOLOGÍA DE LA SOLICITANTE (criterio excluyente)	15
Entidad municipal.	15
Entidad Local Menor.	10
Entidad supramunicipal.	0
Criterio nº 6. CARACTERÍSTICAS SINGULARES DE LA OPERACIÓN (criterio excluyente)	20
Operación que genera valor añadido.	20
Operación que no genera valor añadido	0
TOTAL	100

FORMA DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS

En cada criterio se determina la tipología del mismo, excluyente o acumulativo, en el caso de los criterios excluyentes se valora sólo en un apartado, aquel que sea más favorable para la operación.



CRITERIO Nº 1. PRIORIDAD ESTRATÉGICA (CRITERIO EXCLUYENTE)

Se valora, según la EDLP del Camín Real de la Mesa, y atendiendo a la tipología de las actuaciones, en caso de que las operaciones planteadas encajen en varias actuaciones, se valorará en función del objetivo mayoritario (+ 50%) de la inversión para la que solicita ayuda.

- Inversiones destinadas a la promoción, impulso y/o dinamización de la actividad económica, como por ejemplo centro de empresas, naves nido, obradores comunitarios, etc. y a la creación y modernización de proyectos turísticos, culturales, deportivos y de ocio.
- Inversiones destinadas a la creación y modernización de proyectos dirigidos al impulso de la movilidad sostenible, la accesibilidad a internet, desarrollo tecnológico de aplicaciones para mejorar los servicios a la población local, protección y la sostenibilidad medioambiental del territorio, cambio climático, ahorro energético, impulso a la transición energética y a la bioeconomía.
- Inversiones destinadas a los servicios generales, no incluidos en apartados anteriores.
- Acciones de formación y sensibilización.

CRITERIO Nº 2. UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN (CRITERIO EXCLUYENTE)

Se valorará la operación en función del nivel de ruralidad de su ubicación, se valorará la ubicación física de la inversión tangible y fija para la que solicita ayuda.

- Ruralidad Alta: Concejos y Capitales de Yernes y Tameza y Santo Adriano y el resto del territorio no incluido en los siguientes apartados.
- Ruralidad Media: El Polígono de La Cardosa, Peñaflores y San Pelayo y las capitales de los restantes concejos, exceptuando Yernes y Tameza, Santo Adriano y Grado.
- Ruralidad Baja: Entidades de población que figuran en el Nomenclátor del INE (último año disponible) con población superior a 1000 habitantes.

En el caso de las inversiones intangibles, se considerará como ubicación la sede de la entidad.

En el caso de que se trate de una operación que se ubique en dos o más ubicaciones con diferente grado de ruralidad, se considerará (a efectos de aplicación de este criterio) la de grado más alto.

CRITERIO Nº 3: INTENSIDAD DE LA OPERACIÓN (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se valora con una mayor puntuación las operaciones que requieran menor aportación de fondos. Se puntuará la operación según el importe de la inversión que resulte auxiliable.

CRITERIO Nº 4. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EL MEDIO AMBIENTE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO (CRITERIO EXCLUYENTE).

Mejora de la eficiencia energética, para obtener puntuación en este criterio las inversiones para la que solicita ayuda ha de cumplir las siguientes condiciones:

- Vehículos: Disponer de etiqueta de calificación 0 emisiones y ECO.
- Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de etiqueta A, B o C.
- Construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios/reforma de edificios: Implantación de energías renovables con acreditación de personal técnico competente con habilitación para ello, tanto en el momento de la solicitud como en la certificación, de que



puedan abastecer al menos el 50% de las necesidades energéticas de la actividad a desarrollar en su interior.

- Obtención de calificación final del inmueble A-B-C, tras las obras realizadas, esta acreditación se realizará a través de certificado energético emitido por personal técnico competente.

Incorporación de medidas que mitigan el cambio climático, para obtener puntuación en este criterio las inversiones para la que solicita ayuda supone la reducción de emisiones contaminantes (requiere un informe técnico que evalúe la reducción de emisiones contaminantes) y/o implanta el aprovechamiento de residuos y/o subproductos o la incorporación de procesos que permitan el reciclaje de los mismos.

Incorporación de energías renovables: la inversión para la que solicita ayuda incluye inversiones en fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales: energía eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes.

CRITERIO Nº 5. TIPOLOGÍA DE LA SOLICITANTE (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se valorará en función de la tipología de la entidad solicitante:

- Entidad municipal
- Entidad local menor
- Entidad supramunicipal

CRITERIO Nº 6. CARACTERÍSTICAS SINGULARES DE LA OPERACIÓN (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se considerará que una operación por su naturaleza genera valor añadido si cumple 2 o más de los siguientes aspectos:

- Equipamiento, infraestructura y/o servicio no existente en la localidad.
- Contribuye a la recuperación y/o puesta en valor de patrimonio local.
- Destinatarios preferentes de la operación: infancia y/o tercera edad.
- Carácter supramunicipal. Son aquellos proyectos que por su importancia o peculiaridad afectan a más de 1 municipio.
- Operación que integra o en el que participan entidades públicas y privadas, se acreditará mediante cartas de apoyo de entidades privadas al proyecto a desarrollar.
- Rehabilitación de inmuebles de más de 25 años. Se tomará como referencia temporal la inscripción en el Catastro.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA DELIMITAR EN CASO DE COINCIDENCIA DE PUNTUACIONES.

Cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

1. Operaciones por orden de registro de entrada.
2. Operaciones, en función de la ubicación del proyecto, ordenadas según la población de los municipios de menor a mayor según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). En caso de aplicación en varios municipios, se tomará como referencia el de menor población.



3. Operaciones, en función de la inversión auxiliable, ordenadas de menor a mayor.



Estado del documento

Original

Página **31** de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA **SOLICITUD DE LA AYUDA** PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES
(LEADER ENTIDADES LOCALES)

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA (ANTES DE CIERRE DEL PLAZO) Y CUYA FALTA SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

- 1.- Formulario web de la solicitud de ayuda.
- 2.- Documentación identificativa de la solicitante.
- 3.- Memoria descriptiva de las operaciones.

DOCUMENTACIÓN SOLICITUD LEADER ENTIDADES LOCALES:

FORMULARIO WEB DE SOLICITUD DE AYUDA: Figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria.

Junto con la SOLICITUD de AYUDA, la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA SOLICITANTE:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad local, sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta.
- Copia del Acta de Proclamación de electos o Acta del Pleno de Constitución donde conste su elección o bien, certificación del Secretario/a de la corporación que acredite el nombramiento vigente y la capacidad de representación.
- Documento de identidad (NIF) del representante, sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta.

2. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA OPERACIÓN A SUBVENCIONAR:

- Certificado expedido por el Secretario/a de la entidad que acredite que el órgano competente aprobó formalmente la participación en esta convocatoria de ayudas y la aceptación de sus bases.
- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OPERACIÓN, que deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1º. Bloque: Datos identificativos y justificación de la operación

- a. Título de la Operación: Denominación clara, descriptiva y concisa del proyecto integral.
- b. Entidad local solicitante: Nombre oficial de la entidad (Ayuntamiento, Mancomunidad, etc.), NIF y su Código DIR3.
- c. Ubicación y ámbito de actuación: Localización concreta de la operación.
- d. Antecedentes y justificación: Se debe explicar la situación de partida y por qué es



necesaria esta intervención en el ámbito de la entidad.

2º. Bloque: Descripción de las operaciones

- a. Operaciones de inversión: Relación de inversiones (bienes muebles o inmuebles) que estarán sujetas a compromiso de durabilidad.
- b. Otras Operaciones: Relación de otras operaciones, distintas a las inversiones, que dan sentido al proyecto y que se desarrollan gracias a la inversión anterior.
- c. Propuesta de resultados esperados y estrategia para su consecución, incluyendo, en su caso, referencias a indicadores orientativos.

3º. Bloque: Presupuesto de las operaciones

- a. Cuadro económico desglosado: los costes estimados de cada una de las actuaciones identificadas en el Bloque 2.
- b. Régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): debe declarar obligatoriamente su situación respecto al IVA para estas operaciones, si es recuperable o no lo es.
- c. Resumen del presupuesto.

- MEMORIA TÉCNICA VALORADA O PROYECTO, suscrita por técnico/a competente, comprensiva de la solución adoptada, presupuesto detallado de la actuación con mediciones y anexo de planos descriptivos, cuando la naturaleza de la operación de inversión así lo requiera.

3. OTRA DOCUMENTACIÓN:

- FICHA DE ACREEDOR del Principado de Asturias, en la que se indique el número de la cuenta bancaria de la solicitante, en la que se quiere que se realicen los pagos de la subvención, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AGENCIA TRIBUTARIA. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES HACIENDA PRINCIPADO ASTURIAS (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).

En todo caso, el órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación, así como en la convocatoria de ayudas.



**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA
OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES
(LEADER ENTIDADES LOCALES)**

SOLICITUD DE PAGO: El modelo de solicitud de pago figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria.

En todas las anualidades junto con la SOLICITUD DE PAGO la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- CUENTA JUSTIFICATIVA de los gastos de las operaciones, según modelo que figura en la sede electrónica.
- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO, aporte de copia del expediente de contratación pública, que incluya:
 - Bloque de contratación pública
Recoge la tramitación del procedimiento de contratación, desde la preparación hasta la adjudicación y formalización, acreditando el cumplimiento de la normativa y de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.
 - Bloque económico y de gasto
Incluye la información relativa a la ejecución económica del contrato, desde la autorización del gasto hasta su pago, garantizando su correcta imputación, justificación y trazabilidad financiera.
Si no constan al menos tres ofertas en el contrato, será obligatorio adjuntar el informe técnico justificativo previsto en el artículo 11.6 de la convocatoria para acreditar la concurrencia, plazos y precios de mercado.
- DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS, según modelo que se facilitará por el GAL.

ADEMÁS PARA EL ÚLTIMO PAGO:

- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA cuando fuera preceptiva o declaración responsable de obras, o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente de innecesaridad
- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD LOCAL beneficiaria que acredite que la operación cuenta con todas las autorizaciones, informes técnicos o acuerdos urbanísticos necesarios para su ejecución y puesta en funcionamiento, de conformidad con la legislación aplicable o LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD o declaración responsable de desarrollo de la actividad, o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente de innecesaridad.
- En el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía: CERTIFICADO QUE CUMPLEN LAS NORMAS MÍNIMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- Licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones acreditativas de la inscripción en los registros oficiales que legalmente correspondan en función de la actividad de la entidad.
- JUSTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE donde se ha realizado las inversiones, durante un período de 3 años desde el pago final a la entidad local.

En todo caso, el órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación, así como en la convocatoria de ayudas.



ANEXO IV

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.

1. Todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de las beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación en un lugar visible, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda, e incorporando los logotipos oficiales del PEPAC, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería y la específica de la iniciativa LEADER y del GAL que corresponda. Para información adicional y descarga de logotipos pueden consultarse los portales de Imagen Institucional:
 - https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es
 - <https://www.funciona.es/public/funcionaImgInstitucional>
 - <https://sede.asturias.es/identidad-grafica>

La identidad gráfica LEADER, así como la del grupo, será facilitada por el GAL.

Para ello las beneficiarias, durante la realización de las actuaciones, informarán al público de la ayuda obtenida en los siguientes términos:

- En caso de que la beneficiaria disponga de página web oficial y/o cuentas oficiales de redes sociales incorporará en las mismas una breve descripción de la operación, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera, apareciendo los logotipos de la UE, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), la Consejería, LEADER y del GAL.
- Se destacará la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público, apareciendo los logotipos de la UE, el MAPA, la Consejería, LEADER y del GAL.
- La beneficiaria colocará en su sede una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de la Consejería, LEADER y del GAL en tamaño mínimo A3, según el modelo facilitado por el GAL. Deberá colocarse en un lugar bien visible para el público.
- En el proceso de licitación las beneficiarias se cuidarán especialmente de que en toda la documentación se haga constar que las actuaciones que se van a ejecutar cuentan con la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEADER, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería, preferentemente mediante la inclusión de los logotipos correspondientes.

2. Los incumplimientos en materia de publicidad serán objeto de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados. Si el incumplimiento no es subsanado tras requerimiento se aplicará una penalización del 3% de la ayuda total.

3. Los incumplimientos en materia de publicidad referidos a la documentación del proceso de licitación, cuando no pudieran ser subsanados, serán objeto de una penalización en caso de reiteración (segundo o ulterior incumplimiento) del 1% de la ayuda total referida al contrato que incumple.





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Principado de
Asturias

Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

LEADER

Desarrollo liderado por las comunidades locales

Banner imágenes institucionales



Estado del documento

Original

Página 54 de 57

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722355626400022



ANEXO V

PENALIZACIONES Y CALIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, introduce mediante su artículo 9 en el marco legislativo español el concepto que anteriormente se venía aplicando mediante los correspondientes reglamentos de la Unión Europea, relativo a las reducciones y exclusiones a determinadas ayudas PAC.

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las Intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por su parte el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación del Ministerio de Agricultura, ha consensuado con las comunidades autónomas la circular de coordinación Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 (Circular de Coordinación 5/2024).

Basándose en la normativa específica mencionada, en el presente Anexo se incluye el sistema para el cálculo de las penalizaciones a aplicar por incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Se considera que un incumplimiento es excluyente cuando implica que no se han respetado los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de esta. Dependiendo del momento en que se detecte supondrá la exclusión o la penalización del 100% de la ayuda, implicando, en su caso, el reintegro de importes ya abonados.

En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y de negligencia, la beneficiaria quedará excluido de las medidas durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Si una operación no cumple con los criterios de selección por los que se eligió se excluirá de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas alcancen la puntuación mínima para acceder a la ayuda. Si se desvirtúan los criterios de selección, pero el expediente alcanza igualmente la puntuación mínima y no se perjudican derechos de terceros, se aplicará la penalización establecida por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma cuyo incumplimiento se considera excluyente son los siguientes:

- Los establecidos como requisitos generales para ser beneficiarias.
- Los establecidos en la base reguladora Quinta, *Beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos*.
- Que las inversiones o gastos se destinen a alguno de los fines descritos en la base Sexta apartado 1 o que estén excluidos por el GAL en sus condiciones particulares detalladas en el Anexo II.
- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

La calificación de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones referidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se hará según lo previsto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, y a lo previsto en la base reguladora Decimosexta.

2.1 Tabla de incumplimientos y penalizaciones.

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
ACREDITAR PREVIAMENTE AL COBRO QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.	BÁSICO	SE DARÁ PLAZO DE SUBSANACIÓN, TRANSCURRIDO EL CUAL SE LE TENDRÁ POR DESISTIDA DE LA SOLICITUD DE PAGO AFECTADA.
DISPONER, EN EL MOMENTO DE JUSTIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PAGO, DE TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS QUE SEAN PRECEPTIVOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD, SALVO QUE HUBIESEN SOLICITADO EL APLAZAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE DICHOS COMPROMISOS POR CAUSAS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE NO PUEDAN NI DEBAN CONSIDERARSE CAUSA DE FUERZA MAYOR.	BÁSICO	100% DE LA AYUDA
REALIZAR Y CUMPLIR LAS ACCIONES DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA AYUDA, DEBIENDO ACREDITAR ANTE EL ÓRGANO CONCEDENTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO O EL CUMPLIMIENTO DEL FIN O PROPÓSITO.	BÁSICO	100% DE LA AYUDA
PRESTAR COLABORACIÓN Y FACILITAR CUANTA DOCUMENTACIÓN SEA REQUERIDA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL. SI SE NIEGA A COLABORAR O A FACILITAR LA DOCUMENTACIÓN.	BÁSICO	100% DE LA AYUDA
COMUNICAR AL ÓRGANO CONCEDENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA QUE SE REALICE CON POSTERIORIDAD A DICHA JUSTIFICACIÓN, O INTERCAMBIOS COMERCIALES QUE AFECTEN A LOS MISMOS. SIEMPRE QUE ESTA MODIFICACIÓN DESVIRTÚE LA JUSTIFICACIÓN Y TENGA REPERCUSIÓN FINANCIERA EN LA OPERACIÓN.	PRINCIPAL	SI ES LA PRIMERA VEZ: 20% SI HAY REITERACIÓN: 30 %
CONSERVAR DURANTE AL MENOS 10 AÑOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS, INCLUIDOS LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, EN TANTO PUEDAN SER OBJETO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL.	PRINCIPAL	SI ES LA PRIMERA VEZ: 20% SI HAY REITERACIÓN: 30 %
DAR PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (UE) 2022/219 DE LA COMISIÓN, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LOS REQUISITOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y VISIBILIDAD RELACIONADOS CON LA AYUDA DE LA UNIÓN Y LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC.	PRINCIPAL	SE ESTABLECE EN EL ANEXO IV
COMUNICAR LAS MODIFICACIONES EN LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, SALVO QUE SEAN NO SUSTANCIALES SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA BASE DECIMOCUARTA, SIN PERJUICIO DE LA REVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LAS CONSECUENCIAS QUE DE ESTA SE DERIVEN.	SECUNDARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 5% SI HAY REITERACIÓN: 10%
LLEVAR, BIEN UN SISTEMA DE CONTABILIDAD SEPARADO, BIEN UN CÓDIGO CONTABLE ADECUADO PARA TODAS LAS TRANSACCIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123.2.B) 1) DEL REGLAMENTO (UE) 2021/2115. PARA AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES Y MANCOMUNIDADES.	SECUNDARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 5% SI HAY REITERACIÓN: 10% (SI EL EXPEDIENTE ESTÁ FINALIZADO SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA AYUDA; SI NO ESTÁ FINALIZADO, SOBRE LOS IMPORTES YA COBRADOS)
MODERACIÓN DE COSTES: SI LA CONTRATACIÓN ES ACORDE A LA LEGISLACIÓN NACIONAL PERO NO SE HAN OBTENIDO AL MENOS TRES OFERTAS Y LA BENEFICIARIA NO PRESENTA EL INFORME EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11.6 DEL ANEXO I, SIEMPRE QUE SIEMPRE QUE EL ÓRGANO GESTOR PUEDA CONSTATAR QUE EL COSTE MODERADO ES ACORDE AL PRECIO RAZONABLE DE MERCADO (SI EL PRECIO NO FUESE ACORDE A MERCADO DEBERÁ APLICARSE LA DECISIÓN C(2019) 3452 DE LA COMISIÓN***	TERCIARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 1% DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE AL BIEN AFECTADO. SI HAY REITERACIÓN: 2% DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE AL BIEN AFECTADO.
COMUNICAR AL ÓRGANO CONCEDENTE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO. SIEMPRE QUE SE COMPROBE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CON INDEPENDENCIA DE LOS EFECTOS QUE TENGA EN EL EXPEDIENTE. ES DECIR, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERA AL PLAZO DE COMUNICACIÓN.	TERCIARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 1% SI HAY REITERACIÓN: 2%
LLEVAR, BIEN UN SISTEMA DE CONTABILIDAD SEPARADO, BIEN UN CÓDIGO CONTABLE ADECUADO PARA TODAS LAS TRANSACCIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123.2.B) 1) DEL REGLAMENTO (UE) 2021/2115. SI SE TRATA DE AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES O PARROQUIAS RURALES.	TERCIARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 1% SI HAY REITERACIÓN: 2% (SI EL EXPEDIENTE ESTÁ FINALIZADO SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA AYUDA; SI NO ESTÁ FINALIZADO, SOBRE LOS IMPORTES YA COBRADOS)
COMUNICAR AL ÓRGANO CONCEDENTE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS QUE FINANCIEN LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS. COMUNICACIÓN QUE DEBE SER REALIZADA EN CUANTO SE CONOZCA LA CITADA OBTENCIÓN Y SIEMPRE CON ANTERIORIDAD A LA JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DADA A LOS FONDOS PERCIBIDOS. SI LAS AYUDAS CONCEDIDAS SON INCOMPATIBLES, PERO HA RENUNCIADO A LAS MISMAS Y DEVUELTO LAS CANTIDADES COBRADAS, EN SU CASO.	TERCIARIO	SI ES LA PRIMERA VEZ: 1% SI HAY REITERACIÓN: 2% (SI EL EXPEDIENTE ESTÁ FINALIZADO SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA AYUDA; SI NO ESTÁ FINALIZADO, SOBRE LOS IMPORTES YA COBRADOS)
MANTENER LAS INVERSIONES COFINANCIADAS PARA EL USO PREVISTO DURANTE UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DESDE EL PAGO FINAL A LA BENEFICIARIA.	BÁSICO PRINCIPAL SECUNDARIO	VER ACLARACIONES*



INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO	BÁSICO PRINCIPAL SECUNDARIO	VER ACLARACIONES**
--	-----------------------------------	--------------------

* Mantener las inversiones cofinanciadas durante un mínimo de tres años desde el pago final a la beneficiaria.

- Si la beneficiaria no mantiene las inversiones cofinanciadas para el uso previsto, al menos, dos años desde el último pago de la ayuda se considerará que es un incumplimiento básico, y se solicitará el reintegro del 100% de las cantidades correspondientes a las inversiones no mantenidas.
- Si la beneficiaria ha mantenido las inversiones cofinanciadas para el uso previsto al menos dos años desde el último pago de la ayuda se considerará que debe hacerse una revocación parcial de la ayuda correspondiente al bien/inversión no mantenido.

El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla:

INVERSIÓN	AYUDA CORRESPONDIENTE AL BIEN AFECTADO (€)	PERÍODO DE COMPROMISO (DÍAS)	AYUDA DIARIA	PERÍODO INCUMPLIDO (DÍAS)	PENALIZACIÓN A APLICAR (€) (****)
RESTO	C	1.095	$AD = C/1095$	ID	$P = AD \times ID$

- Si la beneficiaria cumple, al menos el 95% del período de compromiso no se aplicará ninguna penalización.

** Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de pago y de la documentación relacionada, por razones imputables a la beneficiaria, conllevará una penalización del 1% de la ayuda por día hábil de retraso, a contar desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 15 días hábiles. Si el retraso es superior a 15 días hábiles no se admitirá la solicitud de pago afectada.

Esta penalización se aplicará igualmente en el caso de que se realice requerimiento de subsanación de la solicitud de pago, según el artículo 70.3 del RD 877/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El período de cómputo de la penalización empezará a contar, en todo caso, desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago.

*** Las penalizaciones por infracciones en materia de contratación pública se calcularán de acuerdo a lo establecido en la Decisión C (2019) 3452 de la Comisión - Directrices para la determinación de las correcciones financieras en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública, o norma que la sustituya.

